



SE SUSCRIBE
 En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID. Por un mes. 12 rs.
 Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO
 En París, G. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes.	21 rs.
	Por tres meses.	60
	Por seis meses.	120
	Por un año.	220
ULTRAMAR.	Por un mes.	30
	Por tres meses.	90
EXTRANJERO.	Por tres meses.	72
	Por seis meses.	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede una pensión vitalicia de 4.000 rs. vn. anuales á Doña Isabel de Búrgos y Morilla, soltera, hija del difunto Subteniente de infantería retirado D. Matías de Búrgos, hermana del Teniente D. José, muerto en el hospital de Valencia de resultas de heridas recibidas en campaña, y del Subteniente D. Matías, fusilado por el cabecilla Forcadell el 18 de Febrero de 1837.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á siete de Julio de mil ochocientos sesenta.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A los Oficiales, Jefes y Generales que por heridas recibidas en campaña quedasen totalmente inútiles para continuar en el servicio, se les concederá el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados. A los sargentos primeros y segundos 400 reales mensuales, y 90 á las demás clases de tropa.

Art. 2.º Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que pierdan totalmente la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operación de campaña, disfrutará como retiro los sueldos que respectivamente se designan á cada clase en la adjunta tarifa señalada con el número 1.º

Los Brigadieres, Mariscales de Campo y Tenientes Generales que se hallasen en iguales circunstancias, gozarán los sueldos que en la misma se prefijan.

Los Capitanes Generales de ejército en identidad de caso recibirán una recompensa nacional proporcionada á su elevada dignidad.

Art. 3.º Los Oficiales y Jefes que por heridas recibidas en campaña ó inutilizados en el servicio no puedan desempeñar las funciones activas, y no hayan llegado á la edad del retiro, serán preferidos si reúnen buenas notas de concepto para ser destinados en comisiones activas del servicio, y optar á las vacantes de Estado Mayor de Plazas, si tienen la aptitud necesaria para su desempeño, cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio.

Art. 4.º Los hijos varones de las clases de tropa, y de los Oficiales, Jefes y Generales muertos en acción de guerra ó del cólera, ó de los que en el término de dos años falleciesen á consecuencia de heridas recibidas en ella, disfrutarán en concepto de viudedad las pensiones que se expresan en la tarifa señalada con el número 2.º Los hijos ó hijas tendrán igualmente derecho á las mismas pensiones en el caso de orfandad, ó en el de que sus madres pasasen á segundas nupcias, mientras las hijas no tomasen estado y los varones no hubiesen salido de la menor edad ó obtenido destino con sueldo del Estado. De esta misma pensión disfrutarán las madres que hu-

biesen perdido á sus hijos y fuesen viudas, y los padres, si fuesen pobres.

Art. 6.º Los hijos de los individuos de las clases de tropa muertos en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, que desearan seguir la carrera militar y no reúnan las condiciones que exigen los reglamentos de los Colegios militares, se considerarán como hijos del regimiento á que sus padres hubiesen pertenecido, y en él serán mantenidos y educados hasta que tengan la edad para sentarles su plaza, y serán atendidos para sus ascensos en proporción á su aptitud y cualidades, bastándoles la mitad del tiempo señalado para ascender en las escalas de tropa hasta salir á Oficiales.

Art. 7.º Los individuos de la clase de tropa que obtuviesen los sueldos de retiro anteriormente expresados, conservarán además los premios de constancia que hubiesen adquirido, y las pensiones de las cruces de San Fernando y Marfa Isabel Luisa de que estuviesen en posesion.

Art. 8.º Los sargentos y demás individuos de la clase de tropa que, estando comprendidos en alguno de los artículos anteriores, desearan continuar vistiendo el honoroso uniforme militar, perteneciendo al ejército, tendrán derecho á vivir en el cuartel de inválidos, recibiendo las mismas pensiones de retiro que quedan señaladas, sin otro descuento que el de vestuario, utensilio y hospitalidades que causen, recibiendo el importe restante de las pensiones, para que puedan mantenerse por su propia cuenta.

Art. 9.º Los individuos de las clases de tropa que hayan vertido su sangre por la patria en los campos de batalla, son dignos de su reconocimiento, y se les declara por tanto con derecho preferente á ser colocados en la Guardia civil, Carabineros, cuerpos municipales, guardas de montes y demás destinos de la Administración civil del Estado correspondientes á su clase y que estén en aptitud de desempeñar; y desde luego todas las plazas de porteros, mozos de oficios, conserjes de edificios militares y demás destinos de esta clase que vaguen en el ramo de Guerra, serán precisas y exclusivamente provistas de esta clase de licenciados.

Art. 10. Los empleados civiles destinados al servicio del ejército, si quedasen totalmente inútiles para continuar en él, gozarán el sueldo entero del empleo en que quedasen inutilizados, con arreglo al art. 1.º si pierdesen totalmente la vista ó un miembro en acción de guerra ó en operación de campaña cumpliendo con los deberes de su instituto, tendrán sobre su sueldo entero 20 por 100 de aumento.

Art. 11. Las viudas de los empleados civiles que hubiesen fallecido en función de guerra ó del cólera en cumplimiento de los deberes de su instituto, ó de los que fallecieron en el término de dos años á consecuencia de las heridas recibidas en ella, disfrutarán en concepto de viudedad la tercera parte del sueldo que les estaba señalado á sus maridos. Los hijos ó hijas tendrán derecho á las mismas pensiones en caso de orfandad, ó en el de que sus madres pasasen á segundas nupcias, mientras las hijas no tomen estado y los varones no hubiesen salido de la menor edad ni obtenido destino con sueldo del Gobierno. De esta misma pensión disfrutarán las madres que hubiesen perdido á sus hijos, si fuesen viudas, ó los padres si fuesen pobres.

Art. 12. Esta ley empezará á regir desde el día 19 de Noviembre de 1859.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á ocho de Julio de mil ochocientos sesenta.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
LEOPOLDO O'DONNELL.

TARIFA NÚM. 1.

EMPLEOS.	Rs. vn.
Teniente General con mando en Jefe.	400.000
Teniente General sin él.	75.000
Mariscal de Campo.	50.000
Brigadier.	36.000
Coronel.	33.000
Teniente Coronel.	25.000
Comandante.	22.000
Capitan.	15.000
Teniente.	8.000
Subteniente.	6.000
Sargento primero.	3.650
Sargento segundo.	2.555
Cabo.	2.097
Soldado.	1.825

TARIFA NÚM. 2.

EMPLEOS.	Rs. vn.
Teniente General con mando en Jefe.	29.000
Teniente General sin él.	18.000
Mariscal de Campo.	15.600
Brigadier.	10.950
Coronel.	9.490
Teniente Coronel.	7.300
Comandante.	6.570
Capitan.	5.110
Teniente.	3.285
Subteniente.	2.555
Sargento primero.	2.199
Sargento segundo.	1.469
Cabo.	1.055
Soldado.	730

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Antonio Lopez el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Inca, provincia de las Baleares,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO INTERINO DE LA GOBERNACION,
SATURNINO CALDERON COLLANTES.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa al Juez de primera instancia de Tolosa para procesar á D. Simon Echevarreta, Alcalde del Consejo de Lezcano, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Tolosa consideró innecesaria la autorizacion que el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa pretende se reclame para procesar al Alcalde del Consejo de Lezcano D. Simon Echevarreta,

Resulta:

Que este funcionario puso detenido durante 23 horas á un mozo que, resistiéndose á pagar la cuota determinada por la Diputacion general de Guipúzcoa para la adquisicion y pago de los sustitutos destinados á los tercios vascongados durante la última guerra de Africa, prorumpió en denuestos é imprecaciones contra el citado Alcalde:

Que el Juez de primera instancia ha entendido que, al acordar esta detencion, no puede menos de considerarse como dependiente de la Autoridad judicial, toda vez que debió aplicar el art. 433 del Código en su párrafo sétimo, celebrando para ello el correspondiente juicio de faltas:

Que el Gobernador aceptando el dictamen del Consejo provincial, estima que el Alcalde obró como Autoridad gubernativa encargada de hacer efectiva una contribucion legitimamente establecida, y hubo en tal concepto de tomar una medida coercitiva á fin de evitar, segun el mismo Alcalde dice, que cundiese el mal ejemplo de un mozo que cuenta con un patrimonio regular:

Considerando:

1.º Que como Autoridad administrativa, cualquiera que fueran su propósito y la importancia del servicio que desempeñaba, no pudo el Alcalde acordar una detencion de 23 horas, y que es llano por otra parte que esta detencion no se refería á la insolvencia voluntaria del mismo, puesto que no se evitaba con tal medida, sino á la falta de respeto que habia cometido;

2.º Que esta falta debió corregirse en uso de las facultades que como delegado de la Autoridad judicial tiene el Alcalde, y aplicando el artículo del Código que el Juez ha citado;

Las Secciones opinan que procede declarar innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de Lezcano.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.

SATURNINO CALDERON COLLANTES.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor para procesar á D. Francisco Manfredi Diaz, Escribano que fué del Pósito de Aznalcázar, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor la autorizacion que solicitó para procesar á D. Francisco Manfredi Diaz, Escribano fiel de fechos que fué del Pósito de Aznalcázar.

Resulta:

Que se denunció al Juzgado el hecho de que este Escribano habia sustraído algunas fanegas de grano del mencionado pósito, valiéndose del medio de suponerlas entregadas á deudores fingidos, lo cual deca el denunciador podría comprobarse con el examen de las cuentas de los años en que Manfredi desempeñó su empleo:

Que las declaraciones recibidas no confirmaron la denuncia, sin embargo de lo que el Juez, de acuerdo con el parecer no razonado del Promotor fiscal, pidió la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador, informado de que el Consejo provincial habia aprobado en tiempo oportuno las cuentas de que se ha hecho mérito, sin poner reparo alguno relativo al objeto de la denuncia, y de que segun el Alcalde de Aznalcázar eran ciertos y personas conocidas los deudores del pósito, negó la autorizacion:

Considerando, que así de las diligencias practicadas ante el Juez, como de las que llevó á cabo el Gobernador, no aparece en modo alguno confirmada la denuncia hecha contra el Escribano fiel de fechos que fué del Pósito de Aznalcázar;

La Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Sevilla.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.

CALDERON COLLANTES.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esta capital para procesar á Tomás Tornos, Vigilante de Seguridad pública de la misma, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Cuenca pidió al Gobernador de la misma provincia autorizacion para procesar á Tomás Tornos, Vigilante de Seguridad pública en dicha ciudad.

Resulta:

Que el procedimiento tuvo lugar contra el citado Vigilante por lesiones inferidas á Lorenzo Pozuelo en la noche del 19 de Marzo último:

Que de las diligencias practicadas por el Juzgado aparece que el citado Vigilante encontró á Pozuelo acompañado de dos mujeres de mala vida, quienes estaban dando escándalo con sus acciones y palabras, por lo que les previno que se retirasen y que una de ellas le siguiera para presentarla ante el Comisario, como en efecto hizo, si bien estando cerrada la Comisaría la manó lo que se presentase en la misma al día siguiente, y le previno que se retirase á su casa:

Que posteriormente volvió á encontrar al mismo Pozuelo el citado Vigilante, habiendo aquel insultado y pegado un bofetón á este, y tirándole algunas piedras, por lo que, y viendo que no bastaban sus amonestaciones para contener al agresor, tuvo que hacer uso del sable con el que le hirió levemente:

Que por declaraciones de los testigos se asegura la certeza de dichos insultos y excesos, comprobándose en cierto modo por lo manifestado en la declaracion del Pozuelo, si bien las expresadas dos mujeres refieren el hecho de distinto modo:

Que segun los informes pedidos y antecedentes que obran en dichas diligencias, aparece que el Pozuelo es de conducta poco arreglada, propenso á la embriaguez, discolo y promovedor de cuestiones:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió al Gobernador autorizacion para procesar al citado Vigilante, la que le fué negada, previo informe del Consejo provincial:

Visto el art. 8.º del Código penal, por el que se extingue de responsabilidad criminal al que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias de agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirlo ó repelerlo, ó falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende y al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que el citado Vigilante, en el caso que motivó el procedimiento, obró no solo en defensa de su persona y con el fin de repeler la agresion del referido Pozuelo, sino en el ejercicio del deber que le imponia el exacto cumplimiento de su cargo para hacerse respetar del agresor;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Cuenca.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1860.

CALDERON COLLANTES.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que D. Aureliano Fernandez Guerra y Ordo, Oficial primero del Mi-

nisterio de Fomento, se encargue interinamente de la Direccion general de Instruccion pública durante la ausencia del Director general D. Eugenio Moreno Lopez, que ha obtenido licencia para restablecer su salud.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO.

RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el 15 de Setiembre próximo se ilumine un faro provisional de quinto orden que se ha colocado en las Bocas del Elbro (isla Buda), provincia de Tarragona, ínterin se construye el de segundo orden que en el plan general se señala á este punto; mandando al propio tiempo S. M. que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, segun los datos y plano que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 30 de Setiembre próximo se ilumine el nuevo faro de sexto orden que se ha construido en Llaues, provincia de Oviedo; mandando que por la Direccion de Hidrografia se proceda á la publicacion del anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos y plano que se le remitan por esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1860.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

Estadística.

Excmo. Sr.: Para regularizar los estudios á que se refiere el art. 26 del Real decreto de 20 de Agosto último, en que se prescribe el reconocimiento general de las aguas estancadas y corrientes y de su posible aprovechamiento en España, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se observen las reglas siguientes:

1.º Los seis Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los 12 Ayudantes designados en virtud de lo que previene el art. 26 del Real decreto de 20 de Agosto último, se dividirán en seis brigadas, compuestas de un Ingeniero, dos Ayudantes y el número de porta-miras y de peones que se considere necesario.

2.º Se destinarán dos de estas brigadas, por lo menos, á cada una de las cuencas cuyo estudio haya de emprenderse desde luego, debiendo ponerse de acuerdo los Ingenieros respectivos acerca de la distribucion del trabajo y del enlace de las operaciones, despues de haber formado idea del terreno.

3.º En lo relativo á los reconocimientos y estudios correspondientes á la region marítima de algunos rios, deberán entenderse con los Ingenieros encargados de los puertos respectivos, á fin de facilitar la reunion del mayor número de datos y de obtener la unidad y el enlace indispensables entre los trabajos de unos y otros, evitando la repeticion inútil de unas mismas operaciones.

4.º Se procurará tambien conseguir un acuerdo análogo, previas las gestiones convenientes, cerca del Gobierno portugués, respecto de las operaciones en la frontera cuando se trate de verificar por aquella parte los estudios relativos á rios que pertenecen á los dos reinos de la Península.

5.º Los Ingenieros encargados del estudio de cada una de las cuencas dirigirán activamente los trabajos de sus respectivas secciones, recogiendo y formalizando todos los datos y documentos siguientes:

1.º Plano y nivelacion general del rio principal y sus afluentes, reduciéndose en estos últimos, cuando sean de grande importancia ó extension, á una longitud de dos ó tres kilómetros, además de la parte comprendida entre su desembocadura y los limites del valle principal.

2.º Iguales datos respecto de los canales de todas clases, comprendidos en el mismo valle y derivados del rio principal ó de sus afluentes, con destino al abastecimiento de las poblaciones, al riego, la industria ó la navegacion.

3.º Planos y sondeos ó nivelaciones, segun los casos, de las lagunas naturales ó artificiales, de los terrenos pantanosos que por su extension ú otras condiciones deban ser estudiados especialmente para su aprovechamiento, y de los afluentes y derivaciones respectivas.

4.º Indicación de la linea á que alcanzan las mayores inundaciones en las avenidas extraordinarias y alturas á que en tales casos llegan las aguas, recogiendo estos datos y las secciones transversales en los puntos en que por la grande extension de las inundaciones, por las circunstancias de los terrenos inund-

dados ó por las del cauce del río, puedan ser de mayor ó más inmediato interés.

5.º Aforos de todas las aguas estancadas ó corrientes, mencionadas en los números anteriores.

6.º Cálculo de fuerza que á la sazón se emplee en todas y cada una de las fabricas de diversas clases establecidas en los saltos de agua, y de la distribución de este líquido en los demás aprovechamientos.

7.º Descripción del río principal y de las lagunas, pantanos, afluentes y derivaciones, como tambien de la naturaleza y disposición de los terrenos de regadío y de aquellos en que se hayan ejecutado ó proyectado obras importantes para su desecación y saneamiento, con una reseña general de las mismas y de todas las demás relativas á los objetos indicados.

8.º Examen y descripción de las divisorias en cuanto se refiere á la extensión, violencia y duración de las grandes crecidas de los ríos; á la permanencia de sus corrientes ordinarias, y á los puntos de paso preferibles para comunicarse con las cuencas contiguas.

9.º Exposición clara y extensa del aprovechamiento existente de las aguas, con las consideraciones necesarias para poder formar juicio fundado acerca de sus ventajas é inconvenientes, y de los medios de mejorarlo.

6.º Se subministrarán oportunamente á los encargados de estos estudios los datos meteorológicos, forestales y geológicos reunidos por la Comisión en la parte inmediatamente relacionada con algunos de los trabajos que se enumeran en la disposición anterior.

7.º Los Ingenieros encargados de una cuenca, ó de parte muy importante de ella, formalizarán en común y autorizarán con sus firmas las memorias y demás documentos concernientes al conjunto de los estudios, además de autorizar cada uno de ellos por separado los de su sección respectiva.

Al propio tiempo, S. M. ha tenido á bien disponer que en la campaña del presente año un Jefe del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, acompañado de nueve Ayudantes y número proporcionado de porta-miras y peones, se ocupe en los reconocimientos y estudios correspondientes á la cuenca del Tajo, comenzando en Toledo y concluyendo hacia el origen del río; previniéndole, que además de las reglas anteriores y otras particulares que se le ha servido dictar para la organización y ejecución del trabajo que se le confia, observe las prescripciones generales señaladas á las demás comisiones que acaban de salir á operaciones análogas en el campo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1860.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del reino.

MINISTERIO DE ESTADO.

Los españoles residentes en centro de América han dirigido á S. M. la Ruxa la siguiente exposición:

SEÑORA: El sentimiento de patriotismo, que como un fluido eléctrico, se ha hecho sentir en todos los pechos españoles, al difundirse la noticia de que el Gobierno de V. M. dio á luz la guerra en defensa del honor nacional, al impetu de Marruecos, ha llegado como era natural á vuestros súbitos residentes en esta República de Guatemala. A imitación de sus compatriotas, ellos no han debido limitarse á formar estériles votos, por la victoria de las armas españolas, ni á evanescer en los espléndidos triunfos que vuestro leal y siempre valiente ejército, ha alcanzado ya y seguirá alcanzando en lo sucesivo contra los marroquíes. Para significar un modo positivo su adhesión á la gloriosa causa que la nación defiende, los españoles infantes, han abierto espontáneamente y organizado por sí mismos una suscripción penitencia, cuyo resultado ha sido reunirte á la cantidad de 6.076 pesos fuertes que reverentemente ofrecemos á los S. S. M. S. M. S. M.

Cual cumple al decoro de caballeros castellanos, esperamos que V. M. se dignará ver en esta respetuosa ofrenda, más que su material importancia, el noble origen de donde dimana, el cual no es otro que nuestro deseo de asociarnos al arranque general del patriotismo español, que de todos los ángulos del mundo se levanta aplaudiendo á la magna y soberana y su ilustrado Gobierno que no han vacilado en desenterrar la invencible espada de Pelayo y del Cid para convencer á los agarenos de que la descendencia de aquellos héroes que los resistieron siete siglos y al fin los lanzaron vergonzosamente al otro lado del Estrecho, no ha degenerado de sus ilustres progenitores; sino que más bien, continuando la obra de estos, será hácese respetar de ellos hasta en sus mismas guardias, y dejar en todas ocasiones bien puesto el honor sin mancha del incógnito nombre español.

Al expresar á V. M. estos sentimientos, tenemos la honra de presentarle el homenaje de nuestra sumisión y profundo respeto.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M.—Francisco de C. y Larriva.—José de Coloma.—Antonio de Zúñiga.—Mariano de Cuadra.—Juan Matheu.—Gregorio Chimen.—Juan de Benito.—Juan M. Ruiz.—Manuel Ramos.—Ramon Montis.—Vicente Fonca.—Manuel de Hoyos.—Manuel Marzan.—Ciriacio Ortiz.—Juan G. Moreno.—Antonio Cornejo de la Lastra.—Francisco Canacho.—A. Gomez Varona.—Matias Fernandez.—Francisco Landeza.—Francisco Palacios.—Fernando Gener.—Javier Ortega.—Domingo Benito.—José Guardiola.—Juan de la Cruz.—Juan de Tejada.—Juan María Arcehaval.—Manuel Suarez Estiello.—Jacinto Gonzalez.—Pedro Cernuda.—Satornino Echeverría.—Joaquin de la Torre.—Leon Idigoras.—Vicente de la Hoz.—Juan Bautista Bascardán.—Ambrosio de la Vega.

Lista de los españoles que han contribuido al fondo reunido en la República de Guatemala á beneficio de los parientes más cercanos de los soldados ó, hasta el grado de sargento primero, muertos en la guerra con Marruecos, y de los que hayan sido heridos en la misma guerra, distribuíble en la forma que haya establecido el Gobierno de España ó las Juntas nombradas para este objeto, á saber:

N.º	Nombre	Pes. Ps.
1.	José de Coloma	500
2.	Antonio de Zúñiga	300
3.	Francisco del Castillo Larriva	300
4.	Joaquín de la Torre	500
5.	Pío Benito	400
6.	Tomás Zúñiga	200
7.	Mariano de Cuadra	200
8.	Juan Matheu	400
9.	Manuel de Hoyos	400
10.	José Guardiola	400
11.	Gregorio Chimen	400
12.	Juan Ruiz	100
13.	Ramon Montis	100
14.	Domingo Benito	100
15.	Manuel Marzan	100
16.	Dámaso Biguria	100
17.	Matias Fernandez	100
18.	Manuel Suarez Castiello	100
19.	Juan María Arcehaval	100
20.	Vicente Fonca	100
21.	Francisco Palacios	100
22.	Juan G. Moreno	400
23.	Antonio Cornejo	400
24.	Francisco Canacho	50
25.	Manuel Ramos	50
26.	José Guardiola	50
27.	Gregorio Chimen	50
28.	Juan Ruiz	100
29.	Ramon Montis	100
30.	Domingo Benito	100
31.	Manuel Marzan	100
32.	Dámaso Biguria	100
33.	Matias Fernandez	100
34.	Manuel Suarez Castiello	100
35.	Juan María Arcehaval	100
36.	Vicente Fonca	100
37.	Francisco Palacios	100
38.	Juan G. Moreno	400
39.	Antonio Cornejo	400
40.	Francisco Canacho	50
41.	Manuel Ramos	50
42.	José Guardiola	50
43.	Gregorio Chimen	50
44.	Juan Ruiz	100
45.	Ramon Montis	100
46.	Domingo Benito	100
47.	Manuel Marzan	100
48.	Dámaso Biguria	100
49.	Matias Fernandez	100
50.	Manuel Suarez Castiello	100
51.	Juan María Arcehaval	100
52.	Vicente Fonca	100
53.	Francisco Palacios	100
54.	Juan G. Moreno	400
55.	Antonio Cornejo	400
56.	Francisco Canacho	50
57.	Manuel Ramos	50
58.	José Guardiola	50
59.	Gregorio Chimen	50
60.	Juan Ruiz	100

Nombre	Pes. Ps.
Satornino Echeverría	50
José Benítez	50
Francisco Landeza	25
Juan García Moreno	25
Manuel Montis	25
Pedro Cernuda	25
Antonio María Ortega	10
Juan Bautista Bascardán	10
Total	6.076

Asciende el total suscrito á seis mil setenta y seis pesos fuertes. Guatemala 2 de Mayo de 1860.—M. de Cuadra.—Francisco del Castillo Larriva.

S. M. ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á cuantas personas han contribuido á dicha suscripción, por su generoso desprendimiento; y que la cantidad recaudada se entregue en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Junta creada para distribuir esta clase de fondos.

Dirección política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardeados San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, polacra Fortuna y bergantín Nuestra Señora del Carmen, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felix de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorrata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representación de D. Miguel Suris y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Felix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Gibils y Doña María Durbán y Bascos, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.895 rs. vp. y 78 céntos., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, el derecho de éste á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al bergantín Nuestra Señora del Carmen, se han entregado á D. Rafael Patxot y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.091 reales vellón y 14 céntos., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegar los mismos créditos.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, S. 772 rs. vn. y 64 céntos., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorrata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Carmen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojeda, en representación de Francisco, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojeda 1.823 rs. vellón y 90 céntos., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellón y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 41 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 céntos., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantín Nuestra Señora del Carmen, por si tuviere que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantín al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmorota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuviere que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorrata á la polacra Fortuna, y á los instrumentos de navegación que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Continúa la suscripción abierta en la isla de Puerto Rico para atender á los gastos de la guerra de Africa. (Véanse las Gacetas del 6 al 10 de Mayo próximo pasado, 13 de Junio, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de Julio.)

SEGUNDO DEPARTAMENTO DE ARECIBO.

Nombre	Pes. Ps.
Nicasio Ramos	1
Señorita Doña Eugenia Cleofé Rivera de Sotomayor	1
Señorita Doña Josefina Rivera de Sotomayor	1
Señorita Doña Cecilia Benicia Goytia	2
Señorita Doña Natividad Casado	50
Señorita Doña Natalia Nicolau	25
Señorita Doña Marina Rivera	25
Señorita Doña Trinidad Gonzalez	25
Maria de la O. Vives	25
Gregoria Ramos	12
Evira Ramos	13
Suscripción de los niños del establecimiento de Instrucción primaria, formada por su Profesor D. José Martínez, que á más de lo que tiene ofrecido la cagabeza con	8
D. Pablo de Rivera Delgado de 7 años	8
Lorenza Casalone	1
Eduardo Casalone	1
Florencio Ortiz	75
Antonio Serrana	50
Ezequiel Vazquez	50

Nombre	Pes. Ps.
Trinidad Miranda	75
Federico Quiñones	50
Francisco Rondou	50
Cleodonte Taboada	50
Señorita Doña Rosa Gabaiñas	50
D. Luis Jordán	50
D. Rodolfo Porrata	25
D. Esteban de la Rosa	25
D. Felipe Porrata	25
D. Rafael Llandrieh	25
D. Genaro Porrata	25
D. Cayetano de la Rosa	25
D. Manuel Vazquez	25
D. José María Lago	25
D. Ramon Lial	25
D. Ramon Vazquez	25
D. Ramon Colomer	13
D. Gerardo Sarras	13
D. Ventura Zolas	13
D. Juan Martín	13
D. Juan Rejis	13
D. Luis de Pablo	12
D. Sandalio Moyoly	12
D. Enrique Gutierrez	12
D. Manuel Serrano	12
D. Gregorio Alarcon	12
D. Abelardo Julia	12
D. José María Cruz	12
D. Elias Cortes	12
D. Eleuterio Villanueva	12
D. Belen Rodan	12
D. Miguel Rodan	12
D. Ramon Ramos	7
D. Estaquio Ramos	7
D. Lino de la Rosa	6
D. Cayetano Gonzalez	6
D. Nicanor Vargas	6
D. Antonio Vinet	6
D. Praxedes Gutierrez	6
D. Ramon Ramos	6
D. Manuel Serrano	6
D. Adán Vinet	6
D. José Antonio Gonzalez	12

Barrio de Guanica.

Nombre	Pes. Ps.
D. José Antonio Maldonado	1
Juan del Carmen Avilés	1
José María Quinones	1,50
Ramon Arroyo Andujar	1,50
Ramon Arroyo	1
Santiago Arroyo	1
Felipe Maldonado	1
Segundo Arsa	2
D. Antonio Villanueva	2
Yacinto Sarras	2
Valentin Martinez	1,50
Florencio Padilla	2
José Manuel Rivera	1,50
Pedro Mendez	1,50
Satornino Martinez	1
Ramon Martinez	1
José Maldonado	1
Juan Pablo Sarras	1
D. Joaquin Rodriguez	2
Juan Trinidad Maldonado	1
Satornino Montalvo	1
Gregorio Martinez	1
Manuel Martinez	1
José Joaquin Maldonado	1
Juan Pablo Sarras	1
Bernardino Martinez	1
Manuel Maldonado	1
Ramon Ramos	1
D. Eugenio Rivera	1
José María Martinez	1
José María Ramos	1
Juan Tomás Ramos	1
Eduardo Sarras	1
Juan Manuel de Jesús	1
José María Guzman	1
José María Bisiera	1
Juan Manuel Maldonado	1
Eusebio Martinez	1
Gregorio Candelaria	1
José María Sarras	1
Pedro Martín Arroyo	1
Ramon Avellino Maldonado	1
Reyes Maldonado	1
Manuel Antonio Rodriguez	1
Manuel Antonio Ramos	1
José Raimundo Ramos	1

Barrio de Roncador.

Nombre	Pes. Ps.
D. Ramon Sanchez	1
Pablo Arsa	1
Azueta Arsa Montalvo	1
Elias Rivera	1,50
Alejo Medina	1
Antonio Rivera	1,25
Yacinto Sarras	1,50
Alejandro Medina	1,50
D. Auto Rivera	1
Eugenio Montalvo	1
Concepcion Arsa	1
Juan Manuel Maldonado	1
Juan Montalvo	1
Luis Vazquez	1
Francisco Gonzalez Pagan	1
Pedro Ocasio	2,50
Gabriel Arsa	1
Pedro Benito Bues	1
Celestino Arsa	1
Manuel Arsa	1
Esteban Arsa	1
Juan Jesús Crespo	1
D. Juan Mis	1,2
José Miguel Alfordor	1
José María Martell	1
Fabianico Matos	1,50
Enrique Baes	1,50
Pedro Martín Maldonado	2
Isidoro Maldonado	1
Isidoro Maldonado	1
Pedro Rodan	1
Andrés Maldonado	1
Monserrate Cruz	2
Amador Rivera	2
Remigio Baes	2
Manuel Baes	1
José María Rivera	1
Miguel de Jesús	1

Barrio de Sabana-Grande.

Nombre	Pes. Ps.
D. Manuel Antonio de Jesús Colon	3
Antonio Ramos	3
Lacado Rivera	1
Rafael Olivero	1
Juan José Andujar	8
Ramon Serrano	1,50
Raimundo Serrano	1
Ramon Cortes	2
Ignacio Ramos	1
Juan Rivera	1
D. José Serrano Vinet	10
Gregorio Andujar	1
Ramon Arroyo	1
Juan Pablo Rosario	1,50
José Macedo Rosario	1,50
Juan Elogio Serrano	2
Ramon Rosario	1
Francisco Santiago	1
Calixto Rivera	8
Manuel Gonzalez	1
Francisco Ramos	1
Manuel Antonio Cortes	1,50
Francisco Ramos, menor	1
Martín Santiago	2
Pedro Santiago	1
Francisco Cortes	1
Juan José Ramos	1
Liborio Cortes	1
Ronquillo Vargas	1
Miguel Gonzalez	1
José Antonio Rosario	1
Juan Martinez	1
Juliano Gonzalez	1
José Lorenzo Torres	1
Santísimo Juarez	1
Juan Bautista Ramos	1
José Ramon Rivera	1
Juan M. Santiago	1
Pedro Alcántara Jesús	1
José Juan Rivera	1
Joaquin Serrano	1,50
Apudico Martinez	1,50
Ramon Roarri	1
Antonio Cortes	1
Baltasar Serrano	1
Andrés Gutierrez	1
Esteban Gonzalez	1,50
Esteban Gonzalez	1,50
Miguel Andujar, menor	1
Gregorio Cortes	1

Nombre	Pes. Ps.
Tomás Jimenez	1
D. Manuel M. Rosa	39
Atanasio Montalvo	1
Juan Manuel Rivera	2
Gregorio Ramos	1,50
Manuel Santiago	1,50
Luciano Gonzalez	1,50
Miguel Rosario	1
Maria Librada Maldonado	1
Juan Antonio Andujar	1,50
Manuel Jesus Gonzalez	1,50
José María Mendez	2
Basilio Andujar	1,50
Juan M. Cortes	1
Juan Antonio Medina	1
Juan M. Montes	1
Pedro Santiago	1
Cruz Rivera	1

Barrio de Salto-abajo.

Nombre	Pes. Ps.
D. José Ramon Colomer	8
José María Quinones	3
Fernán Martínez	2
Antonio Colon, liberto	1
Simón Marin	1
José Vicente Cortes	1,50
Cosme Gonzalez	1
José María Rivera	1
Enrique Rodriguez	1,50
Félix Velez	1,50
Juan Manuel Cortes	1,50
Ramon Andujar	1
Cármen Gonzalez	1
Marcelino Jesús	1
Julian Torres	1,50
Basilio Colon	1
Felipe Jesús	1
Pedro José Rodriguez	1
Monserrate Gonzalez	1
Remigio Muñoz	1
José Ramon Jereis	1
José Rosa Rodriguez	1
D. Rafael Rivera	1
Bernardino Torres y hermanos	1
Juan Martinez	1
Justo Santiago	1
Ruperto Torres	1
Ramon Torres	1
Andrés Maldonado	1
D. Baltasar Rivera	3
D. Victoriano Collazo	2
Felipe Serrano	1
Manuel Trinidad Gonzalez	1
Felipe Avilés	1
Juan Manuel Rivera	1
Manuel Colon	2
José María Rivera, liberto	1
Juan Cruz Maldonado	1,50
Reyes Avilés	1
D. Juan de Dios Gonzalez	1
Doña Monserrat Cortes	2
Leonardo Rodriguez Maldonado	1,50
José María Santiago	1
Florencio Gonzalez	1
Mariano Gonzalez	1
Ramon Velez	1
Enrique Velez	1
Andrés Gonzalez	1
José García	1
Manuel Vidal Jesús	1
Tomás Torres	1
Pedro Albarra	1

Barrio de Arenas.

Nombre	Pes. Ps.
D. Antonio Gonzalez	42
Juan José Velez	4
Juan Martín Cruz	4
D. Miguel Mestre	2
Vicente Go-ly	1
Manuel Guzman	1
Pedro Vidal Rivera	1,50
Juan Alejo Maldonado	1
Eusebio Maldonado	1
Francisco Maldonado	1
Dionisio Cortes	1
Nicolas Centeno	1,50
D. Pedro Vazquez Quinones	2
Clemente Rodriguez	2
Antonio Maldonado Montalvo	1,50
Nepomuceno Colon	1,50
D. Nicolas Colon	1,50
Fausto Quiñones	1,50
Francisco Encarnacion Viret	1,50
Matias Torres	1,50
D. Domingo Martinez	1,50
D. Francisco Torres	1,50
D. Felipe Rivera	1,50
Leonardo Nieves y hermanos	3
Juan Clinaco Maldonado	4
Manuel Heredia	2
Juan Nepomuceno Maldonado	2
Doña Juana Francisca Rivera	1,50
Belen Heredia	1
Bernardino Torres y su padre	1
Manuel Colon Diaz	1
Manuel Torres	1
German Gomez	1
D. Felipe Correa	1
Calixto Maldonado	

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

El día 24 del mes actual saldrá del puerto de Cádiz para Fernando Poo el vapor transportador Marqués de la Victoria...

Dirección general de Telégrafos.

Debiendo proveerse tres plazas de escribiente con destino a esta Dirección general, dotada con 3.500 rs. se hace saber a los que deseen obtenerlas...

Artículo 108 del reglamento.

Los escribientes para ser admitidos, sufrirán un examen de ortografía y escritura correcta en castellano y otro idioma vivo.

Escuela normal central de primera enseñanza.

En virtud de orden de la Dirección general de Instrucción pública, fecha de 17 de Junio último, se saca a pública subasta las obras de todo coste de derribo de la travesía ruinosa paralela a la galería señalada en el plano con los números 1 y 2...

La subasta tendrá lugar en dicho establecimiento, sito en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 80, ante el Director del mismo, el día 20 del próximo mes de Agosto...

En el caso de haber dos o más proposiciones iguales, se abrirá por espacio de media hora, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación.

El plano y pliego de condiciones se hallarán en la portería de la Dirección todos los días no festivos de diez a tres de la tarde.

Este remate no tendrá efecto hasta tanto que haya recaído la competente aprobación de la Dirección general de Instrucción pública.

Madrid 16 de Julio de 1860.—El Secretario, César de Guizal.

Modelo que se cita.

D. N. de N., vecino de..., que vive calle de..., cuarto..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras...

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de carbón de encina que necesita la fábrica de tabacos de encina...

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de carbón de encina que necesita la fábrica de tabacos de encina...

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de carbón de encina que necesita la fábrica de tabacos de encina...

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de carbón de encina que necesita la fábrica de tabacos de encina...

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de carbón de encina que necesita la fábrica de tabacos de encina...

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de carbón de encina que necesita la fábrica de tabacos de encina...

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de carbón de encina que necesita la fábrica de tabacos de encina...

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de carbón de encina que necesita la fábrica de tabacos de encina...

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de carbón de encina que necesita la fábrica de tabacos de encina...

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de carbón de encina que necesita la fábrica de tabacos de encina...

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de carbón de encina que necesita la fábrica de tabacos de encina...

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno...

Sevilla 11 de Abril de 1860.—P. A. José María de Reina.—V. B.—Olmeco.

Fábrica de pólvora de Ruidera.

Pliego de condiciones bajo las que saca a subasta la fábrica de Ruidera el surtido de los cajones que necesita para el envase de pólvoras.

El contrato será por término de dos años, a contar desde el día en que se notifique al interesado la aprobación de la subasta por la Superioridad.

Las dimensiones del cajón serán las que señala la fábrica de acuerdo con el contratista, para envase en todo caso 50 kilogramos de pólvora de caza, guerra o mina indistintamente...

El contratista quedará obligado a entregar en la fábrica los cajones que esta necesite, debiendo hacerse la reclamación por escrito. Para estos pedidos se fija la anticipación de una semana para cada 150 cajones que se reclamen...

Las condiciones son las siguientes: Los clavos no han de penetrar oblicuamente presentando sus puntas fuera de la madera.

Los fondos y tapas han de componerse a lo más de cuatro piezas los primeros y de dos las segundas, debiendo ser estas perfectamente unidas.

Los costados serán de una sola tabla. Serán suficientes para hacer un cajón el observar que tenga mastil, aun cuando esta no encubra defecto alguno que lo hiciese inadmisibles.

Se será de cuenta del contratista entregar los cajones al pie de almacenes, donde previo el reconocimiento conveniente se le dará papelita de los que resulten útiles para cobrar al fin de cada mes el importe de los que hubiese entregado.

El tipo bajo el cual se admitirá postura es el de 15 rs. 50 céntimos, por cada cajón.

Las proposiciones se harán a la baja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que a continuación se designa, y para ser admitidos presentarán la carta de pago de haber depositado en la Tesorería de la Hacienda-Real el 21 de Agosto del corriente año a las doce de la mañana...

El sujeto a cuyo favor queda el remate empleará su depósito al recibir la aprobación de la Superioridad hasta la suma de 8.000 rs., los que se serán devueltos al finalizar el contrato, a menos que se hubiese reintegrado con ella la Hacienda de los perjuicios sufridos, según las condiciones del mismo.

Cuando ocurra el caso de exigir la multa a que se refiere la condición 2.ª y no fuese satisfecha a los tres días por el contratista, el Jefe de la fábrica dará cuenta de ello a la Dirección general de Estancadas para que esta disponga se descuenta de la fianza depositada la cantidad necesaria para dicho objeto.

Si a los 15 días de hacerse este descuento el contratista no restituyese la cantidad descontada, se entenderá que renuncia al contrato perdiendo el depósito. Además será responsable de la diferencia de precio entre el señalado en el contrato y el que resulte en otra subasta o en la compra de los cajones por administración durante el tiempo que falte para terminar dicho contrato.

Si entre las proposiciones presentadas resultan dos o más iguales se abrirá nueva licitación por término de un cuarto de hora para que los interesados, y en la que solo tomará parte los firmantes de aquéllas.

Los gastos que se originen en el otorgamiento de escritura y copias que se necesitan serán de cuenta del rematante.

El contratista queda obligado a lo estipulado en el contrato por la vía de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11 con renuncia por todo el tiempo que dure aquel de los fueros y privilegios de que goza en posesión.

La subasta se celebrará con la anticipación por lo menos de 30 días en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial, periódicos de la provincia y carteles que se fijarán en los sitios de costumbre del punto donde se haya de verificar el remate conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Aunque fuese la más ventajosa en cantidad no se admitirá proposición alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones de este pliego.

Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura o impide que esta tenga efecto en el término de ocho días contados desde el en que se le notifique la aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

La adjudicación del remate no se llevará a efecto, hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad.

Ruidera 15 de Julio de 1860.—El Coronel Director, Francisco Sanchez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE JULIO DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura, Humedad, Evaporación, Pluviómetro.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 16 de Julio de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno...

Sevilla 11 de Abril de 1860.—P. A. José María de Reina.—V. B.—Olmeco.

Fábrica de pólvora de Ruidera.

Pliego de condiciones bajo las que saca a subasta la fábrica de Ruidera el surtido de los cajones que necesita para el envase de pólvoras.

El contrato será por término de dos años, a contar desde el día en que se notifique al interesado la aprobación de la subasta por la Superioridad.

Las dimensiones del cajón serán las que señala la fábrica de acuerdo con el contratista, para envase en todo caso 50 kilogramos de pólvora de caza, guerra o mina indistintamente...

El contratista quedará obligado a entregar en la fábrica los cajones que esta necesite, debiendo hacerse la reclamación por escrito. Para estos pedidos se fija la anticipación de una semana para cada 150 cajones que se reclamen...

Las condiciones son las siguientes: Los clavos no han de penetrar oblicuamente presentando sus puntas fuera de la madera.

Los fondos y tapas han de componerse a lo más de cuatro piezas los primeros y de dos las segundas, debiendo ser estas perfectamente unidas.

Los costados serán de una sola tabla. Serán suficientes para hacer un cajón el observar que tenga mastil, aun cuando esta no encubra defecto alguno que lo hiciese inadmisibles.

Se será de cuenta del contratista entregar los cajones al pie de almacenes, donde previo el reconocimiento conveniente se le dará papelita de los que resulten útiles para cobrar al fin de cada mes el importe de los que hubiese entregado.

El tipo bajo el cual se admitirá postura es el de 15 rs. 50 céntimos, por cada cajón.

Las proposiciones se harán a la baja de dicho tipo en pliegos cerrados arreglados al modelo que a continuación se designa, y para ser admitidos presentarán la carta de pago de haber depositado en la Tesorería de la Hacienda-Real el 21 de Agosto del corriente año a las doce de la mañana...

El sujeto a cuyo favor queda el remate empleará su depósito al recibir la aprobación de la Superioridad hasta la suma de 8.000 rs., los que se serán devueltos al finalizar el contrato, a menos que se hubiese reintegrado con ella la Hacienda de los perjuicios sufridos, según las condiciones del mismo.

Cuando ocurra el caso de exigir la multa a que se refiere la condición 2.ª y no fuese satisfecha a los tres días por el contratista, el Jefe de la fábrica dará cuenta de ello a la Dirección general de Estancadas para que esta disponga se descuenta de la fianza depositada la cantidad necesaria para dicho objeto.

Si a los 15 días de hacerse este descuento el contratista no restituyese la cantidad descontada, se entenderá que renuncia al contrato perdiendo el depósito. Además será responsable de la diferencia de precio entre el señalado en el contrato y el que resulte en otra subasta o en la compra de los cajones por administración durante el tiempo que falte para terminar dicho contrato.

Si entre las proposiciones presentadas resultan dos o más iguales se abrirá nueva licitación por término de un cuarto de hora para que los interesados, y en la que solo tomará parte los firmantes de aquéllas.

Los gastos que se originen en el otorgamiento de escritura y copias que se necesitan serán de cuenta del rematante.

El contratista queda obligado a lo estipulado en el contrato por la vía de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11 con renuncia por todo el tiempo que dure aquel de los fueros y privilegios de que goza en posesión.

La subasta se celebrará con la anticipación por lo menos de 30 días en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial, periódicos de la provincia y carteles que se fijarán en los sitios de costumbre del punto donde se haya de verificar el remate conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Aunque fuese la más ventajosa en cantidad no se admitirá proposición alguna que no exprese estar conforme con todas las condiciones de este pliego.

Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura o impide que esta tenga efecto en el término de ocho días contados desde el en que se le notifique la aprobación de la subasta, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

La adjudicación del remate no se llevará a efecto, hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad.

Ruidera 15 de Julio de 1860.—El Coronel Director, Francisco Sanchez.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE JULIO DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura, Humedad, Evaporación, Pluviómetro.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 16 de Julio de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Julio de 1860 a las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.055 1/2 fanegas de trigo. 1.329 arrobas de harina de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 a 44 rs. arroba, y de 48 a 20 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, a 20 rs. fanega. Cebada vieja, de 22 a 23 rs. id.

Bolsa de Madrid. Cotización del 16 de Julio de 1860 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Guadalajara. Finca núm. 3.802, adjudicada en 21.800 rs. Idem núm. 519, adjudicada en 26.500.

Zaragoza. Finca núm. 413, adjudicada en 480.000 rs. Huesca. Finca núm. 960, adjudicada en 492.600 rs.

Provincia de Gerona. Finca núm. 422, adjudicada en 35.600 rs. Navarra. Finca núm. 20, adjudicada en 70.400 rs.

Sevilla. Finca núm. 889 sexto, adjudicada en 390.000 rs. D. Juan Solaz. Provincia de Sevilla.

Finca núm. 30 primero, adjudicada en 400.400 rs. Idem núm. 30 segundo, adjudicada en 454.400.

Provincia de Sevilla. Finca núm. 889, adjudicada en 500.100 rs. Zamora. Finca núm. 501, adjudicada en 72.000 rs.

Guadalajara. Finca núm. 532, adjudicada en 40.500 rs. Zaragoza. Finca núm. 225, adjudicada en 87.000 rs.

Provincia de Madrid. Finca núm. 2.915 segundo, adjudicada en 5.716 rs. Idem núm. 2.915, adjudicada en 12.537.

Provincia de Madrid. Finca núm. 103, adjudicada en 200 rs. D. Damian Bayon. Provincia de Zamora.

Finca núm. 765, adjudicada en 46.400 rs. D. Rafael Gaima. Provincia de Madrid.

Finca núm. 4.013, adjudicada en 45.500 rs. Y no verificando su presentación dentro del término expresado, se les apereche por pasados los 15 días que señala el artículo 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853 sin acreditar en los respectivos expedientes haberse satisfecho el pago del primer plazo de las fincas que a cada rematante le están numeradas, conforme a lo que prescribe el 459, se procederá a declararlas en quiebra sin necesidad de nuevo aviso, y bajo la responsabilidad que les imponen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 2 de Junio de 1860.—Fulgencio Fernandez.—V. B.— Miguel Joven de Salas.

D. Alberto Berdellans y Leon, segundo Comandante de marina de la provincia de Palamós y Jefe interino de ella. Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a las personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por muerte de abintestado de Nicolás Blas de Reina, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 20 días, contados desde el en que se haga este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo competente...

Los que se crean con derecho a la herencia del Licenciado, D. Manuel Aguirre y Mollinedo, natural y vecino que fué de esta corte y falleció intestado el 23 de Mayo de 1856 en la República de Méjico, acudirán a deducir en el término de cinco meses al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, aperechados que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, declarada en los autos que sigue D. Antonio Orfía, como Presidente de la sociedad minera la Milanera, contra D. Roque Arévalo sobre pago de maravedís, y en conformidad a lo dispuesto en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado se publique el siguiente Requerimiento.—En Madrid a 14 de Junio de 1860, yo el Escribano, acompañado del alguacil comisionado, nos constituimos en las oficinas de la inspección a que pertenece la casa núm. 10 duplicado de la calle de San Anton, y teniendo presente al Inspector Sr. D. Manuel Rovira, le requerí en forma en cumplimiento de lo mandado en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndole entregado la oportuna cédula para que lo haga a D. Roque Arévalo, y le sirva de requerimiento al pago de la cantidad de 43.995 rs. que se le reclama.

Quedó enterado y en cumplimiento y lo firma con el expresado, alguacil: doy fe.—Lopez.—Manuel Rovira.—José Guerrero Brea. 3624

En virtud de providencias judiciales se citan, llaman y emplazan a los sujetos que a esta continuación se expresan, para que como rematantes de las fincas de bienes nacionales que se señalan, por ser ignorado su paradero, para que dentro del término preciso y perentorio de tercero día, desde la inserción de este edicto se presenten por sí o por medio de apoderado con poder bastante en la Escribanía-Notaría de D. Fulgencio Fernandez, sito en esta capital y su calle Corredora Baja de San Pablo, núm. 9, cuarto tercero de la izquierda, a fin de que puedan oír la notificación de adjudicación de las mismas, que son las siguientes:

D. Jerónimo Heredia. Provincia de Sevilla. Finca núm. 30 décimo, adjudicada en 742.000 rs. Idem núm. 30 noveno, adjudicada en 280.150. Idem núm. 30 séptimo, adjudicada en 192.100. Idem núm. 30 quinto, adjudicada en 280.200.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Benito Navarro, Caballero de la infantería y militar Orden de San Juan de Jerusalén, condecorado con otras cruces de distinción, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

En virtud de providencias judiciales se citan, llaman y emplazan a los sujetos que a esta continuación se expresan, para que como rematantes de las fincas de bienes nacionales que se señalan, por ser ignorado su paradero, para que dentro del término preciso y perentorio de tercero día, desde la inserción de este edicto se presenten por sí o por medio de apoderado con poder bastante en la Escribanía-Notaría de D. Fulgencio Fernandez, sito en esta capital y su calle Corredora Baja de San Pablo, núm. 9, cuarto tercero de la izquierda, a fin de que puedan oír la notificación de adjudicación de las mismas, que son las siguientes:

D. Jerónimo Heredia. Provincia de Sevilla. Finca núm. 30 décimo, adjudicada en 742.000 rs. Idem núm. 30 noveno, adjudicada en 280.150. Idem núm. 30 séptimo, adjudicada en 192.100. Idem núm. 30 quinto, adjudicada en 280.200.

Cáceres. Finca núm. 761, adjudicada en 431.480 rs. Idem núm. 765, adjudicada en 715.083.

Zamora. Finca núm. 432, adjudicada en 30.200 rs. D. Sebastian Cobarrubias. Provincia de Badajoz.

Finca núm. 703 primero, adjudicada en 363.400 rs. Idem núm. 703 segundo, adjudicada en 274.140. Idem núm. 703 tercero, adjudicada en 321.750. Idem núm. 703 quinto, adjudicada en 410.250.

Guadalajara. Finca núm. 3.802, adjudicada en 21.800 rs. Idem núm. 519, adjudicada en 26.500.

Zaragoza. Finca núm. 413, adjudicada en 480.000 rs. Huesca. Finca núm. 960, adjudicada en 492.600 rs.

Provincia de Gerona. Finca núm. 422, adjudicada en 35.600 rs. Navarra. Finca núm. 20, adjudicada en 70.400 rs.

Sevilla. Finca núm. 889 sexto, adjudicada en 390.000 rs. D. Juan Solaz. Provincia de Sevilla.

Finca núm. 30 primero, adjudicada en 400.400 rs. Idem núm. 30 segundo, adjudicada en 454.400. Idem núm. 30 tercero, adjudicada en 456.500. Idem núm. 30 cuarto, adjudicada en 259.000. Idem núm. 30 sexto, adjudicada en 186.000. Idem núm. 30 octavo, adjudicada en 287.300.

Provincia de Sevilla. Finca núm. 765, adjudicada en 46.400 rs. Idem núm. 768, adjudicada en 71.000. Idem núm. 769, adjudicada en 74.000.

Guadalajara. Finca núm. 2.805, adjudicada en 30.400 rs. Idem núm. 931, adjudicada en 42.000.

Provincia de Sevilla. Finca núm. 889, adjudicada en 500.100 rs. Zamora. Finca núm. 501, adjudicada en 72.000 rs.

Guadalajara. Finca núm. 532, adjudicada en 40.500 rs. Zaragoza. Finca núm. 225, adjudicada en 87.000 rs.

Provincia de Madrid. Finca núm. 2.915 segundo, adjudicada en 5.716 rs. Idem núm. 2.915, adjudicada en 12.537.

Provincia de Madrid. Finca núm. 103, adjudicada en 200 rs. D. Damian Bayon. Provincia de Zamora.

Finca núm. 765, adjudicada en 46.400 rs. D. Rafael Gaima. Provincia de Madrid.

Finca núm. 4.013, adjudicada en 45.500 rs. Y no verificando su presentación dentro del término expresado, se les apereche por pasados los 15 días que señala el artículo 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853 sin acreditar en los respectivos expedientes haberse satisfecho el pago del primer plazo de las fincas que a cada rematante le están numeradas, conforme a lo que prescribe el 459, se procederá a declararlas en quiebra sin necesidad de nuevo aviso, y bajo la responsabilidad que les imponen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Madrid 2 de Junio de 1860.—Fulgencio Fernandez.—V. B.— Miguel Joven de Salas.

D. Alberto Berdellans y Leon, segundo Comandante de marina de la provincia de Palamós y Jefe interino de ella. Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo a las personas que se consideren con derecho a los bienes quedados por muerte de abintestado de Nicolás Blas de Reina, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 20 días, contados desde el en que se haga este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo competente...

Los que se crean con derecho a la herencia del Licenciado, D. Manuel Aguirre y Mollinedo, natural y vecino que fué de esta corte y falleció intestado el 23 de Mayo de 1856 en la República de Méjico, acudirán a deducir en el término de cinco meses al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, aperechados que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, declarada en los autos que sigue D. Antonio Orfía, como Presidente de la sociedad minera la Milanera, contra D. Roque Arévalo sobre pago de maravedís, y en conformidad a lo dispuesto en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado se publique el siguiente Requerimiento.—En Madrid a 14 de Junio de 1860, yo el Escribano, acompañado del alguacil comisionado, nos constituimos en las oficinas de la inspección a que pertenece la casa núm. 10 duplicado de la calle de San Anton, y teniendo presente al Inspector Sr. D. Manuel Rovira, le requerí en forma en cumplimiento de lo mandado en el art. 955 de la ley de Enjuiciamiento civil, habiéndole entregado la oportuna cédula para que lo haga a D. Roque Arévalo, y le sirva de requerimiento al pago de la cantidad de 43.995 rs. que se le reclama.

Quedó enterado y en cumplimiento y lo firma con el expresado, alguacil: doy fe.—Lopez.—Manuel Rovira.—José Guerrero Brea. 3624

En virtud de providencias judiciales se citan, llaman y emplazan a los sujetos que a esta continuación se expresan, para que como rematantes de las fincas de bienes nacionales que se señalan, por ser ignorado su paradero, para que dentro del término preciso y perentorio de tercero día, desde la inserción de este edicto se presenten por sí o por medio de apoderado con poder bastante en la Escribanía-Notaría de D. Fulgencio Fernandez, sito en esta capital y su calle Corredora Baja de San Pablo, núm. 9, cuarto tercero de la izquierda, a fin de que puedan oír la notificación de adjudicación de las mismas, que son las siguientes:

D. Jerónimo Heredia. Provincia de Sevilla. Finca núm. 30 décimo, adjudicada en 742.000 rs. Idem núm. 30 noveno, adjudicada en 280.150. Idem núm. 30 séptimo, adjudicada en 192.100. Idem núm. 30 quinto, adjudicada en 280.200.

